

PRESUPUESTO VIGENTE DE LAS OBRAS		Hoja
Fecha de aprobación del gasto	DESIGNACION	IMPORTES LIQUIDOS
	Presupuesto de adjudicación	
	Adicionales por modificaciones de proyecto o por obras accesorias o complementarias:	
	TOTALES	(6)
	Adicionales por revisión de precios:	
	TOTALES	(9)
PRESUPUESTO TOTAL VIGENTE		

UNE 44 - (MOD) 418

Instrucciones para cumplimentar el modelo de presupuesto adicional por revisión de precios (Anexo 2)

En la hoja 1.ª se indican los datos generales de presupuesto, Organismo contratante, Dirección General u Organismo autónomo, etc., siguiendo las instrucciones de las certificaciones, y, en el título, se hará constar el número del presupuesto adicional de revisión de precios que se tramita para las obras. En la casilla «fórmula(s) polinómica(s) aprobada(s)» figurarán éstas completas, con el tipo de la misma si es de las comprendidas en el cuadro de fórmulas tipo generales vigente. Si se trata de fórmula especial para la obra se indicará la fecha de aprobación de la misma.

Las cifras (1), (3) y (9) se obtienen en las hojas posteriores. La fecha a la que se refiere la obra pendiente de ejecutar es la de formulación del presupuesto.

Hoja 2.ª El apartado «Certificaciones con derecho a revisión» se cumplimentará solamente si se hubiese tramitado antes algún otro presupuesto adicional por revisión, indicando en este apartado los correspondientes importes totales de las certificaciones que se relacionaron individualmente en los anteriores.

En el cuadro 2 de la hoja 3.ª se indicará la suma de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión, con los números de ellas y los meses a que corresponden. En el cuadro 3 la fecha a la que deben referirse los importes de las casillas (7) y (8) es la de formulación del presupuesto.

En la hoja 4.ª se determinan separadamente la suma del presupuesto vigente sin revisión (6) y la correspondiente sola-

mente a los adicionales por revisión debidamente numerados (9). La suma de ambas cantidades será el presupuesto total vigente de las obras.

El importe líquido de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión (2) más el importe líquido de la obra certificada revisada (5) es igual al total de lo certificado en las obras hasta a fecha de formulación del presupuesto. La suma del importe líquido (2) y el de la obra certificada sin revisión (4) es el importe total (7) de la obra certificada sin incluir la revisión.



MINISTERIO DEL INTERIOR

27820

ORDEN de 1 de diciembre de 1984 sobre ordenación de las Tarjetas de Identidad de Protección Civil.

Ilustrísimo señor:

En la Dirección General de Protección Civil, en las Delegaciones del Gobierno y en los Gobiernos Civiles se encuentran destinados funcionarios a los que se ha asignado responsabilidades y cometidos relacionados con la protección civil. En consecuencia, se hace necesario garantizar su identidad en cual-

quer circunstancia, al objeto de facilitar su acceso a los lugares en que deban llevar a cabo la prestación del servicio correspondiente.

Por ello, se considera conveniente regular las condiciones del contenido, procedimiento de concesión y efectos de las Tarjetas de Identidad de Protección Civil.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Tarjeta de Identidad de Protección Civil es el documento de identificación de las personas vinculadas como profesionales a este Servicio.

La Tarjeta identifica a su titular como funcionario de Protección Civil, a fin de que se facilite, por quien corresponda, la prestación de sus servicios.

Art. 2.º Con independencia de esta Tarjeta de Identidad, la Dirección General de Protección Civil dotará a los funcionarios a que se refiere la presente Orden de una Tarjeta de Identificación Especial, que les facilitará el acceso a las zonas donde actúen los Servicios de Intervención. Dicha Tarjeta de Identificación Especial será confeccionada expresamente para este cometido y deberá ser visible en todo momento en el transcurso de la intervención de su titular, de acuerdo con la resolución que se dicte para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Art. 3.º A la Tarjeta de Identidad de Protección Civil y a la Tarjeta de Identificación Especial serán de aplicación los siguientes criterios generales:

Primero.—Expedición.

La Tarjeta de Identidad de Protección Civil se facilitará a los funcionarios destinados en los Servicios de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil, de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.

La Tarjeta de Identificación Especial se facilitará solamente a los funcionarios que deban colaborar en acciones de intervención operativa.

Para ello los funcionarios mencionados harán entrega de tres fotografías, iguales a las establecidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar el nombre y apellidos del titular y, asimismo, una fotocopia del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Segundo.—Renovación.

La renovación de las Tarjetas se efectuará cada tres años y al concurrir algunas de las siguientes circunstancias:

- Pérdida o robo.
- Deterioro ostensible.
- Variación apreciable en la fisonomía del titular.

- Alteración del nombre o apellidos del interesado.
- Cambio de destino o variación de la denominación de éste.

Tercero.—Caracterización.

Las Tarjetas mencionadas se consideran documentos de carácter personal e intransferible y serán expedidos, en todo caso, por la Dirección General de Protección Civil.

La expedición de las Tarjetas aludidas será de carácter gratuito.

Art. 4.º En la Dirección General de Protección Civil se llevará un registro de altas y bajas de ambas Tarjetas.

Art. 5.º Las Tarjetas de Identidad de Protección Civil y las Tarjetas de Identificación Especial, así como el Registro correspondiente, se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo de esta Orden.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 196/1976, de 6 de febrero, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad, la posesión de las Tarjetas a que se refiere al presente Orden no sustituirá al Documento Nacional de Identidad ni eximirá de su obtención y llevarlo siempre consigo.

Art. 7.º La Dirección General de Protección Civil determinará la fecha a partir de la cual deberán canjearse las Tarjetas de Identidad actualmente vigentes. Terminado el plazo establecido para este canje, las Tarjetas que no hayan sido renovadas carecerán de validez. En cualquier caso, las Tarjetas de Identidad de Protección Civil o documento equivalente, que hayan sido expedidos por la Dirección General de Protección Civil o por los Gobernadores civiles con anterioridad a la aprobación de la presente Orden, quedarán anulados a los tres meses de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Por la Dirección General de Protección Civil se establecerán las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de credenciales a los colaboradores de la Protección Civil que no tengan la condición de funcionarios. Las credenciales aludidas se otorgarán por las autoridades competentes en materia de Protección Civil que procedan en cada caso.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Protección Civil para dictar las resoluciones, instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

A N E X O

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

REGISTRO DE TARJETAS DE IDENTIDAD

Nº	FECHA EXPEDICION	DESTINATARIO	DESTINO	CARGO	DNI	FECHA DE BAJA	CAUSA
----	------------------	--------------	---------	-------	-----	---------------	-------

A N E X O

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

REGISTRO DE TARJETAS DE IDENTIFICACION ESPECIAL

Nº	FECHA EXPEDICION	DESTINATARIO	DESTINO	CARGO	DNI	FECHA DE BAJA	CAUSA
----	------------------	--------------	---------	-------	-----	---------------	-------

TARJETA DE IDENTIDAD DE PROTECCION CIVIL

Anverso



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Carnet N.º _____

Don _____

Servicio _____

Cargo _____

Madrid de _____ de 198_____

EL DIRECTOR GENERAL,

FOTO

D. N. I.

Reverso

LAS AUTORIDADES Y PARTICULARES FACILITARAN LA AYUDA QUE PRECISE EL TITULAR DE ESTA TARJETA EN LOS CASOS EN QUE DEBA INTERVENIR EN RAZON DE SU COMETIDO

AL CAUSAR BAJA EN SU DESTINO ESTA TARJETA SE DEVOLVERA A LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

TARJETA DE IDENTIFICACION ESPECIAL

Anverso



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

TARJETA DE IDENTIFICACION ESPECIAL

FOTO

Reverso

ESTA TARJETA DE IDENTIFICACION ESPECIAL PERMITE AL TITULAR FACILITAR LA AYUDA QUE DEBE EN LAS ZONAS DE AFRONTAMIENTO DE CUALQUIER SERVICIO DE PROTECCION CIVIL

SE PONE A DISPOSICION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL PARA FACILITAR LA AYUDA QUE PRECISE EN EL CASO DE EMERGENCIAS